CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 24 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA

Entre los suscritos **ADRIANA SENIOR MOJICA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.799.585 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal de la Corporación Colombia Internacional CCI, en adelante **LA CORPORACIÓN** y, por la otra, **HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO**, cuyas cláusulas se relacionan a continuación, teniendo en cuanta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), a través del documento No. 3709 del 4 de noviembre de 2011, emitió concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) por un valor de hasta Cincuenta millones de dólares (US$50.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Proyecto: *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*.

2) Que el 27 de septiembre de 2012, entre la República de Colombia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se suscribió el Convenio de Financiación No 871 – CO para financiar el proyecto *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, el cual fue objeto de ratificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° de la Sección E del mismo Convenio.

3) Que el Convenio de Financiación No 871 – CO establece en el Anexo 1 Descripción y Disposiciones de Ejecución del Proyecto, Capítulo II, numeral 1, en concordancia con la Sección C, numeral 6 del Convenio y del literal B numeral 41 de las Directrices para la adquisición de bienes, que el Prestatario o receptor, realizará todas las actividades de adquisición y contratación relacionadas con el proyecto, de conformidad con las directrices del FIDA, y será responsable tanto de la planificación y la ejecución del mismo.

4) El Proyecto contemplaba un tiempo de ejecución de 5 años en 20 regiones de atención del país, con 134 municipios de focalización del Proyecto. Durante la vigencia 2017, el Proyecto entró a su último año de ejecución, estableciéndose como fecha de cierre el 31 de diciembre de 2017, razón por la cual el MADR tramitó ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA la solicitud de extensión del Proyecto hasta por tres (3) años (2018-2020) teniendo respuesta positiva del FIDA el 29 de noviembre de 2017. Durante 2019, el Proyecto con el fin de ampliar su cobertura, a 69 municipios adicionales, tramitó ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA la solicitud de extensión del Proyecto por dos (2) años (2020-2022), teniendo respuesta positiva del FIDA el 3 de abril de 2020.

5) Que mediante Resolución No. 482 del 28 de diciembre de 2012 se creó la Unidad Nacional de Coordinación y ésta a su vez fue derogada mediante la Resolución No. 112 de 2016, "*Por la cual se regula la Unidad de Coordinación del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*". Unidad que coordina el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto.

6) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI resultó seleccionada dentro del proceso de selección (001 de 2013 Convenio de financiación FIDA No. 871 – CO) para el manejo técnico y administrativo del Proyecto Capacidades Empresariales.

7) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR celebraron el Contrato No. 286 de 2013, con el objeto de: "*Prestar a EL MINISTERIO los servicios como operador encargado del manejo técnico y administrativo para facilitar la ejecución y seguimiento del Proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, financiado con recursos del Convenio de Financiación FIDA No.

871 – CO, en las áreas relacionadas con el desarrollo de los Componentes: a) Formación de capital social asociativo y desarrollo empresarial, b) Desarrollo y fortalecimiento de los activos financieros rurales, c) Gestión del conocimiento, capacidades y comunicaciones, d) Coordinación del Proyecto, en concordancia con el Capítulo II Disposiciones de ejecución, del Convenio de Financiación No. 871 – CO.".

8) Que, de conformidad con el Manual Operativo del proyecto, La Unidad Nacional de Coordinación – UNC, está integrada por:

"(i) Coordinador; (ii) Coordinador Técnico de Territorios; (iii) Administrador; (iv) Contador; (v) Especialista en Servicios Empresariales; (vi) Especialista en Activos Financieros; (vii) Especialista en Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones; (viii) Especialista de Seguimiento y Evaluación; y personal de apoyo operativo, administrativo y profesional que se requiera para la ejecución del proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En las zonas geográficas de ejecución del proyecto se contará con Unidades Territoriales, bajo la responsabilidad de Coordinadores Territoriales, apoyados por Promotores a nivel municipal, donde mínimo se contará con uno por cada municipio en los cuales se ejecutará el proyecto".

9) Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del convenio de financiación No. 871 – CO, la designación del personal que integra la UNC, la realizará el MADR de acuerdo con la normativa vigente, previa no objeción del FIDA.

10) Que de acuerdo con la solicitud de contratación del Coordinador de la Unidad Nacional de Coordinación y la no objeción del FIDA, la CORPORACIÓN procede a suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

11) Que cumplidos los anteriores procedimientos y, teniendo en cuenta, las necesidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de contar con apoyos de unidad en zona para la correcta ejecución del Proyecto "*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*" y las obligaciones de LA CORPORACIÓN, previstas en el Contrato No. 286 de 2013 MADR -CCI, las partes de común acuerdo consideran conveniente la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales como Coordinador Territorial, para lo cual deberá ser el representante del proyecto en cada una de las zonas geográficas que lo conforman, y en coordinación con los Especialistas en Activos Financieros, Servicios Empresariales y Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones de la UNC, y con el apoyo en campo de los Promotores a Nivel Municipal, es el responsable de la ejecución de todos los componentes del proyecto en las zonas bajo su coordinación. Lo anterior de conformidad con los términos de referencia y la solicitud de contratación realizada por la Unidad Nacional de Coordinación del MADR, documentos que hacen parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - GESTIÓN FISCAL: El Contrato se rige por normas de derecho privado, teniendo en cuenta su naturaleza y los fines que se persiguen con su celebración y a las políticas del MINISTERIO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA debe cumplir con los principios de la función administrativa de la Constitución y gestión fiscal de la ley 610/2000 al realizar la supervisión para la adecuada y correcta inversión de las organizaciones beneficiarias, que ejecutan recursos públicos provenientes del aporte de cofinanciación del proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad y por ende responde con las organizaciones a cargo por la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto propuesto el contratista se compromete a llevar a cabo las siguientes obligaciones:

1. Implementar, de acuerdo a las condiciones de las zonas bajo su coordinación, las actividades de promoción y difusión del proyecto con el apoyo de los Jóvenes Promotores Municipales. 2. Elaborar, someter a aprobación de la UNC y ejecutar los planes operativos anuales (POA) referidos a su ámbito de acción. 3. Participar en las reuniones e instancias técnicas regulares y extraordinarias de coordinación del proyecto. 4. Incorporar en la ejecución de todas sus actividades, las estrategias planteadas por el proyecto para priorizar la atención de las minorías étnicas, mujeres y jóvenes rurales presentes en las zonas bajo su coordinación. 5. Vigilar atentamente los posibles impactos ambientales de las propuestas presentadas por los posibles beneficiarios del proyecto. 6. Coordinar la ejecución territorial de las actividades de cada uno de los componentes del proyecto en coordinación con los Especialistas de la UNC. 7. Realizar las labores de interventoría y seguimiento de los planes de negocios y proyectos productivos cofinanciados por el proyecto en las zonas bajo su coordinación. 8. Difundir regularmente información que contribuya a la articulación entre oferentes y demandantes de servicios de asistencia técnica, empresariales y financieros. 9 Facilitar la articulación de profesionales, técnicos, expertos campesinos y entidades especializadas con los beneficiarios para la ejecución de las actividades específicas de cada componente. 10. Coordinar y gestionar acuerdos de trabajo conjunto con los demás programas públicos y privados presentes en la zona geográfica bajo su coordinación. 11. Orientar a las familias y grupos de posibles beneficiarios interesados en acceder a los servicios del proyecto. 12. Coordinar la organización, convocatoria y realización de los mecanismos competitivos de asignación de recursos del proyecto. 13. Coordinar el proceso de contratación, ejecución y liquidación de las iniciativas de los beneficiarios cofinanciadas por el proyecto. 14. Coordinar y evaluar las actividades desempeñadas por los Promotores a Nivel Municipal que laborarán en la zona bajo su coordinación. 15. Elaborar y presentar a la UNC informes periódicos de la gestión y avances en la ejecución del proyecto en las zonas bajo su coordinación. 16. Cuando la Corporación lo requiera entregar la información solicitada de manera oportuna. 17. Si con ocasión de los productos para los cuales fue contratado, debe ingresar información en los aplicativos o sistemas de información del proyecto, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable. 18. Entregar información a la entidad, relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 19. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones administrativas establecidas por el Proyecto (legalización comisiones y CLEAR, en los casos que aplique, y cuentas de cobro, entre otras). 28. Las demás funciones que se acuerden con el Coordinador de la Unidad, inherentes a la eficiente y eficaz ejecución del objeto del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - Además de las anteriores actividades a cargo del contratista, éste se obliga a: 1. Mantenerse afiliado y acreditar que se encuentra al día durante la vigencia del presente contrato con los pagos de aportes al sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 2003, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias, para lo cual deberá presentar la última planilla de autoliquidación de pago o el comprobante respectivo. 2. Constituir la garantía de que trata la cláusula respectiva del presente contrato. 3. Informar por escrito el número de cuenta bancaria en la cual se consignarán los honorarios, por concepto de las actividades objeto del presente contrato, al igual que cualquier variación en la misma. 4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso normal de los muebles, enseres y, en general, los elementos que LA CORPORACIÓN le facilite para el cumplimiento de sus funciones o de los que tenga que valerse eventualmente para llevar a cabo su trabajo.

CLAUSULA CUARTA. - PRODUCTO A ENTREGAR: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes productos: 1) Los conceptos técnicos y financieros, informes de visita y demás requeridos para autorizar cada uno de los desembolsos o para recomendar a la UNC cambios presupuestales, de conformidad con los formatos que serán entregados por la UNC. 2) Presentar mensualmente en los formatos proporcionados por la UNC la gestión

realizada del Proyecto de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando listado de asistencia correspondiente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 2. Realizar las modificaciones, prorrogas o adiciones del caso necesarias al contrato. 3. Hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento del contrato previo informe y requerimiento escrito del supervisor del contrato. 4. Proceder a la liquidación del contrato, a la fecha de expiración del término de duración del mismo o de manera anticipada, previa solicitud escrita e informe del supervisor del presente contrato y 5. Realizar los trámites para el pago y legalización de los gastos de viaje del CONTRATISTA, en actividades propias del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será contado a partir del 5 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá ser prorrogado por necesidad del proyecto, previa evaluación (verificación cumplimiento de actividades).

CLÁUSULA SEPTIMA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de cuarenta y cinco millones ciento dieciseis mil ciento ochenta y tres pesos m. cte. ($45.116.183) incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

1) La suma de cuatro millones novecientos setenta mil cuatrocientos veintisiete pesos m. cte. ($4.970.427), por el periodo comprendido en el mes de mayo de 2020, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

2) Siete (7) mensualidades iguales vencidas cada una por la suma de cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento ocho pesos m. cte. ($5.735.108), por los meses de junio a diciembre de 2020, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Para cada pago, el CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: **i)** La garantía y la constancia del pago de la prima y **ii)** certificado médico pre-ocupacional. **iii)** Presentar cuenta de cobro y/o factura con visto bueno del supervisor del Contrato. **iv)** Soporte que acredite los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL sobre sus ingresos. **v)** Entregar los informes que le solicite el supervisor, relacionando la gestión realizada en el marco del Proyecto, de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando los documentos que lo justifiquen. **vi)** Cumplir con las metas y/o productos requeridos por el proyecto, efectivamente realizados y entregados a satisfacción del supervisor del contrato. **vii)** Entregar los informes con el contenido y oportunidad que le solicite el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DERECHOS, IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. - EL CONTRATISTA se obliga a pagar a su costa todos los gastos, primas de pólizas de seguros, tasas y demás impuestos u obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato incluyendo el impuesto de timbre, siempre que a ello hubiere lugar. La CCI efectuará los descuentos que correspondan según las normas tributarias vigentes que regulan la materia. Los cumplimientos de las obligaciones tributarias son de responsabilidad del CONTRATISTA, quien expresa que el RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – suministrado para la suscripción del contrato cumple con los requisitos que para estos efectos exige la DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA acepta que LA CORPORACIÓN le realice los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por éste, una vez recibidos los documentos exigidos, completos, debidamente diligenciados, aprobados y soportados.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el primer pago, el CONTRATISTA deberá allegar la garantía de cumplimiento y la constancia del pago de la prima de que trata la cláusula respectiva de este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la presentación y/o radicación de las cuentas de cobro y del pago correspondiente, EL CONTRATISTA acepta las directrices señaladas por la Dirección Administrativa y Financiera de la CORPORACION.

CLAUSULA OCTAVA. –GASTOS DE MOVILIZACIÓN: Dentro del valor del contrato se encuentran incluidos los gastos por concepto de movilización y/o transporte para el lugar donde el contratista desempeña sus actividades, por lo tanto, la Corporación no reconocerá valores adicionales por este concepto. En todo caso Los gastos de transportes fluviales y los gastos de movilización en que se incurra el contratista por fuera de su lugar donde desempeña sus actividades que se generen en el ejercicio de las obligaciones, se imputarán con cargo al Proyecto. Se pagarán en la medida en que se vayan generando y son los únicos considerados por fuera del valor total de los honorarios establecido en el contrato, de acuerdo con el instructivo de comisión y gastos de viaje.

CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Coordinador de la Unidad Nacional de Coordinación o el Coordinador técnico de territorios, o quien haga sus veces o la persona que deleguen, quien tendrá, entre otras las siguientes funciones: 1) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas en este contrato. En el evento de constatar que EL CONTRATISTA la está incumplimiento de manera parcial o total, deberá comunicárselo de manera inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de determinar el grado de incumplimiento y verificar si procede el pago respectivo, señalado por la Corporación para tales efectos o no. 2) Supervisar la ejecución de las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA y determinar su conformidad con lo estipulado y 3) Expedir el visto bueno para efectos del pago de los honorarios que trata el presente contrato. 4) Realizar la evaluación (verificación cumplimiento de actividades). 5) En el evento de corroborar que el contratista está incumpliendo con las obligaciones, con el objeto o que está violando de manera grave o leve el contrato, deberá elaborar un informe escrito, en el cual solicite la terminación unilateral del contrato con el fin de cumplir con la gestión y fines del objeto del contrato 286 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la CCI.

PARÁGRAFO. - El cambio de supervisor no implica la modificación del clausulado del contrato y será notificado al CONTRATISTA mediante comunicación dirigida por el Coordinador Unidad Nacional de Coordinación o la Dirección de Capacidades Empresariales y Generación de Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de forma expresa que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones, actividades y productos a entregar a cargo del CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el cobro patrimonial de la cláusula penal excluya el cobro por la indemnización de los perjuicios que le cause el contratista a la Corporación, es decir se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios. (art 1600 CC). El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, autoriza que la CORPORACIÓN le descuente, de las sumas que de adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** En el evento de hacer efectiva la cláusula penal, y/o de descontar el monto correspondiente al CONTRATISTA por los perjuicios causados con su incumplimiento, la CORPORACIÓN devolverá tales rubros al erario público. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir los

honorarios pectados en el presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre LA CORPORACIÓN y ELCONTRATISTA, ni habrá ninguna responsabilidad de LA CORPORACIÓN frente al personal que emplee EL CONTRATISTA o que se le colabore para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando el contrato presente inconvenientes para que continúe su curso normal y su ejecución se vea afectada en su desarrollo normal, EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN suscribirán una Acta de suspensión donde dejarán constancia expresa de los motivos de la suspensión. En el evento que EL CONTRATISTA no compareciere a firmar el acta de reanudación, LA CORPORACIÓN hará efectiva la reanudación de los términos del Contrato. LA CORPORACIÓN deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión de los términos del Contrato, a efectos de que esta tenga en cuenta el acta respectiva para los amparos de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por vencimiento del término de duración y c) De manera anticipada por el incumplimiento de la obligación derivada del contrato, por cualquiera de ellas, previo informe del supervisor a LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, configurada alguna de las mencionadas causales, se dará por terminado el contrato, mediante la suscripción de la respectiva acta de terminación y liquidación del contrato, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, que se le pague la parte de las actividades recibidas a satisfacción por el Supervisor, hasta la fecha de terminación anticipada, de acuerdo con el informe del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Mediante la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones, o la violación leve o grave del contrato, o cualquier actividad que afecte la moral, el orden público o el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista, faculta a la Corporación para dar por terminado de manera unilateral el contrato, previo informe del incumplimiento por parte del supervisor del contrato. Para efectos de dar por terminado de forma unilateral el contrato por parte de la Corporación solo se requiere la elaboración del acta de terminación del contrato comunicada por cualquier medio al contratista. Tambien se podra dar por terminado de forma unilateral en el evento en que LA CORPORACIÓN, corrobore que el contratista aportó documentos falsos o que no corresponden a la realidad o que engaño de cualquier forma a la corporación o las asociaciones o personas vinculadas al proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna diferencia en la definición, interpretación y/o ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes deciden agotar todas las instancias para solucionarlas en forma amigable, mediante cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC). En caso tal que no sea posible llegar a un acuerdo con las normas que reglamenten la materia. En todo caso, la aceptación de los MACS no implica la renuncia expresa a las acciones judiciales del caso respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a que, durante la vigencia del presente contrato, y durante los cuatro años siguientes a su

terminación, cualquiera que sea su causa, bajo ninguna circunstancia utilizará en beneficio suyo o de un tercero la información que posea de LA CORPORACION y cualquier entidad relacionada a la cual éste tenga acceso por virtud de este contrato o por cualquier otra razón o motivo. Esta información será confidencial y se entiende dentro de ella, los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, *software, hardware,* marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *know how,* secretos industriales, invenciones, descubrimientos y en general, cualquier información que no sea de dominio público y que no haya sido dada a conocer por LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada a través de otros medios. EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar esta información para el exclusivo beneficio de LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada con el convenio marco. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, facultará a LA CORPORACION para terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda adelantar para obtener la indemnización de los perjuicios que tal utilización de información confidencial le ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA, se obliga, a no utilizar la información de carácter reservado y confidencial que llegare a recibir con ocasión de las diferentes actividades, técnicas, científicas, agrícolas, etc., que ejecute o a aprovecharse de la posición preferente en la que se encuentre, o valerse de los diferentes estudios de los proyectos que adelanta la CORPORACION, para ejecutar después de la finalización de su contrato y durante los cuatro años siguientes, actos en provecho suyo ni de terceros, ni conductas en el mercado con fines concurrenciales, y/o que tengan como objeto desviar los clientes, cooperantes, contratistas, o co-contratantes de LA CORPORACIÓN, o conductas que tengan como efecto desorganizar internamente LA CORPORACIÓN, o que incurran en imitación, confusión, comparación, descredito, engaño, explotación de la reputación ajena, violación de secretos y ruptura contractual, o de cualquier otra, que perjudique o amenace los intereses de la CORPORACION.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE LA CORPORACIÓN: Durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación de mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no efectuar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por Ley o por estipulaciones entre las partes, en especial, a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona, la información confidencial o propiedad intelectual a la cual tenga acceso, en virtud del desarrollo del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita.

Toda obra literaria, artística, musical, audiovisual, documentación, productos e inventos, además de todos los papeles, registros y otros materiales preparados o producidos por EL CONTRATISTA derivados de la ejecución y/o cumplimiento del objeto y obligaciones de este CONTRATO (en adelante colectivamente referidos como los "Desarrollos"), serán propiedad exclusiva de la CORPORACION. EL CONTRATISTA acuerda que los Desarrollos serán trabajos hechos bajo la dirección y/o los lineamientos generales de la CORPORACION de manera verbal o escrita, y que la CORPORACION retendrá para sí todos los derechos patrimoniales de autor, derechos sobre invenciones, derechos sobre productos y procedimientos patentables, secretos comerciales, marcas, otros signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual (en adelante "Derechos de Propiedad Intelectual") sobre los Desarrollos. Una vez se conozcan los inventos y/o creaciones, EL CONTRATISTA adquiere la obligación de informarlos inmediata y espontáneamente a la CORPORACION. En el caso de derechos de autor EL CONTRATISTA sigue siendo el titular de sus derechos morales. EL CONTRATISTA por medio este contrato, hace expresa la transferencia de derechos de propiedad intelectual de manera plena a favor de la CORPORACION sobre dichos desarrollos que se realicen como resultado de la ejecución del objeto contractual, sin que la CORPORACION quede obligado al pago de compensación adicional alguna, puesto que remunera y paga el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA presta con sus servicios y, además, suministra los medios, implementos, datos, y demás ayudas para la actividad de EL CONTRATISTA, además, de contar con acceso a secretos e investigaciones confidenciales

de la CORPORACION y de sus aliados. EL CONTRATISTA entregará a la CORPORACION copias completas de todos los Desarrollos (independientemente de su complejidad), conforme le sea requerido por la CORPORACION.

PARÁGRAFO: La trasferencia de derechos de Propiedad Intelectual mencionada en los apartes anteriores se activa en virtud de la relación contractual de prestación de servicios existente entre EL CONTRATISTA y la CORPORACION de conformidad a lo preceptuado en la Ley 23 de 1982, en consonancia con la Decisión 351 de 1993, y las modificaciones y complementos de la misma por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normativa concordante, teniendo a la CORPORACION como titular de los derechos de propiedad intelectual de manera plena, es decir, contando con todas las facultades de disposición y explotación, sin restricción territorial y por el máximo término de protección establecido por la ley vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CORPORACIÓN, una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local vigilado por la Superintendencia Financiera, que otorgue los siguientes amparos: **De cumplimiento del contrato**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **De calidad del servicio**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el amparo de Cumplimiento deberá figurar, como asegurado la Corporación Colombia Internacional – CCI y como beneficiario el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Corporación Colombia Internacional – CCI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la CORPORACIÓN prestará su colaboración para realizar los trámites necesarios para la constitución de la mencionada garantía, por lo anterior con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN, para que le descuente de pago el valor a que haya lugar por el pago de la prima de la póliza, en todo caso es responsabilidad del CONTRATISTA, la constitución y expedición de la garantía y sus amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará a LA CORPORACIÓN, la garantía a la que se refiere la presente cláusula, acompañada con el respectivo comprobante de pago de la prima de la misma. Para efectos del primer desembolso o pago de la primera factura, se requiere que EL CONTRATISTA haya entregado la garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de la garantía prevista en la presente cláusula, no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad extracontractual de los daños que pueda causarle a LA CORPORACIÓN y le sean imputables a aquel bajo su propia culpa o dolo.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, debe mantener en todo momento de vigencia del contrato, la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento que el plazo de la ejecución y/o el valor se adicione, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de los amparos de la garantía como condición previa y necesaria para el pago de los honorarios pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de este contrato, manifiesta que es su deber y obligación de afiliarse durante la vigencia del mismo, a un sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2003 y demás normas legales y reglamentarias. Así mismo y en virtud de lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18, del Decreto 0723 de 2013, manifiesta que es su deber como contratista practicarse el

examen pre-ocupacional y allegar el certificado médico respectivo a la Corporación una vez se perfeccione el contrato, lo anterior con el fin de brindar mediadas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST. La Corporación, como entidad protectora y garante de la seguridad y la salud de sus trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, "Dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", comunica a los contratistas las siguientes responsabilidades, atendiendo las obligaciones ordenadas por el Artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015: 1. Mantener vigente las afiliaciones y el pago al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL). 2. Conocer los peligros y riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, del área o lugar en donde presta sus actividades. 3. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo. 4. Contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Conocer y dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud. 7. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realizan en la empresa. 8. Procurar por su autocuidado y reportar de manera oportuna condiciones inseguras en el puesto de trabajo y sobre su estado de salud. 9. Reportar de manera oportuna todo incidente o accidente de trabajo una vez ocurra el evento al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CCI y a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a LA CORPORACIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones llevadas a cabo por el Contratista, en desarrollo del objeto y actividades del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad, se obliga a responder ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y, se compromete a ceder el contrato, previa autorización de LA CORPORACIÓN o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como reporte a las diferentes entidades que lo solicitan, entes de control, bases de datos y la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales y judiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este constituye título ejecutivo suficiente únicamente para que la Corporación lo exija por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACION: El presente contrato se deberá liquidar hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso si dentro del término anterior no se ha podido liquidar por cualquier causa, la Corporación hasta dentro de los 6 meses siguientes al término inicialmente establecido podrá realizar el acta de balance y ejecución de forma unilateral y, si durante estos dos periodos no se ha liquidado, no obsta para que las partes de común acuerdo lo liquiden o la Corporación opte por realizar de forma unilateral el acta de balance y ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRONICA: Las partes dejan constancia que el contrato se firma electrónicamente, teniendo la misma validez que un documento físico (Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999), enviándose copias recíprocas por mensaje de datos (correo electrónico) entre la Corporación Colombia internacional CCI y el contratista (Art. 8 ley 527 de 1999).

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de mayo de 2020.

LA CORPORACIÓN:

ADRIANA SENIOR MOJICA
Representante Legal

EL CONTRATISTA:

HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA
C.C. 31428969

ARCHIVO: CAPACIDADES/CONTRATOS 2020
PROYECTO: FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO– HOSUNA

PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 24 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ

Entre los suscritos **ADRIANA SENIOR MOJICA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.799.585 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI**, entidad esta de derecho privado, sin ánimo de lucro, tal como consta en sus respectivos Estatutos, quien se denomina **LA CORPORACIÓN** y **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ**, identificado (a) como aparece registrado al pie de su correspondiente firma, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios No. 24 de 2020, de la siguiente manera:

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA: Adicionar a la cláusula referente a "honorarios y forma de pago" la suma de treinta y cinco millones setecientos noventa mil pesos m. cte. ($35.790.000), incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán por parte de la Corporación en las mensualidades o en la fracción del mes de servicio prestado, tomando como referencia un valor mensual de cinco millones novecientos sesenta y cinco mil pesos m. cte. ($5.965.000) y, previa certificación del supervisor del contrato que acredite la efectiva prestación del servicio, el periodo prestado y el recibo a satisfacción de los productos.

TERCERA: Teniendo en cuenta el presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de que trata la cláusula respectiva, en los mismos términos. La modificación de la garantía deberá ser revisada y aprobada por LA CORPORACION.

En lo demás el contrato sigue inalterado. En señal de conformidad con lo anteriormente acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintitrés (23) de diciembre de 2020.

LA CORPORACIÓN:

ADRIANA SENIOR MOJICA
Representante Legal

EL CONTRATISTA:

DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ
C. C. 31428969

ARCHIVO: CAPACIDADES/OTRO SÍ/2020
PROYECTO: ELLANOS-FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO
– HOSUNA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 125 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ

Entre los suscritos **OMAR SOLANO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.393 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal Suplente de la Corporación Colombia Internacional CCI, en adelante **LA CORPORACIÓN** y, por la otra, **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO**, cuyas cláusulas se relacionan a continuación, teniendo en cuanta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), a través del documento No. 3709 del 4 de noviembre de 2011, emitió concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) por un valor de hasta Cincuenta millones de dólares (US$50.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Proyecto: *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*.

2) Que el 27 de septiembre de 2012, entre la República de Colombia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se suscribió el Convenio de Financiación No 871 – CO para financiar el proyecto *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, el cual fue objeto de ratificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° de la Sección E del mismo Convenio.

3) Que el Convenio de Financiación No 871 – CO establece en el Anexo 1 Descripción y Disposiciones de Ejecución del Proyecto, Capítulo II, numeral 1, en concordancia con la Sección C, numeral 6 del Convenio y del literal B numeral 41 de las Directrices para la adquisición de bienes, que el Prestatario o receptor, realizará todas las actividades de adquisición y contratación relacionadas con el proyecto, de conformidad con las directrices del FIDA, y será responsable tanto de la planificación y la ejecución del mismo.

4) Que el proyecto contempla un tiempo de ejecución de 5 años y 16 regiones de atención del país, en específico 100 municipios de focalización del Proyecto. Para poder concretar la operación de este proyecto, el Ministerio ha adelantado diferentes pasos administrativos y operativos.

5) Que mediante Resolución No. 000482 del 28 de diciembre de 2012 se creó la Unidad Nacional de Coordinación quien coordinará el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto.

6) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI resultó seleccionada dentro del proceso de selección (001 de 2013 Convenio de financiación FIDA No. 871 – CO) para el manejo técnico y administrativo del Proyecto Capacidades Empresariales.

7) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR celebraron el Contrato No. 286 de 2013, con el objeto de: *"Prestar a EL MINISTERIO los servicios como operador encargado del manejo técnico y administrativo para facilitar la ejecución y seguimiento del Proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, financiado con recursos del Convenio de Financiación FIDA No. 871 – CO, en las áreas relacionadas con el desarrollo de los Componentes: a) Formación de capital social asociativo y desarrollo empresarial, b) Desarrollo y fortalecimiento de los activos financieros rurales, c) Gestión del

conocimiento, capacidades y comunicaciones, d) Coordinación del Proyecto, en concordancia con el Capítulo II Disposiciones de ejecución, del Convenio de Financiación No. 871 – CO.".

8) Que, de conformidad con el Manual Operativo del proyecto, La Unidad Nacional de Coordinación – UNC, está integrada por:

"(i) Coordinador; (ii) Coordinador Técnico de Territorios; (iii) Administrador; (iv) Contador; (v) Especialista en Servicios Empresariales; (vi) Especialista en Activos Financieros; (vii) Especialista en Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones; (viii) Especialista de Seguimiento y Evaluación; y personal de apoyo operativo, administrativo y profesional que se requiera para la ejecución del proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En las zonas geográficas de ejecución del proyecto se contará con Unidades Territoriales, bajo la responsabilidad de Coordinadores Territoriales, apoyados por Promotores a nivel municipal, donde mínimo se contará con uno por cada municipio en los cuales se ejecutará el proyecto".

9) Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del convenio de financiación No. 871 – CO, la designación del personal que integra la UNC, la realizará el MADR de acuerdo con la normativa vigente, previa no objeción del FIDA.

10) Que de acuerdo con la solicitud de contratación del Coordinador de la Unidad Nacional de Coordinación y la no objeción del FIDA, la CORPORACIÓN procede a suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

11) Que cumplidos los anteriores procedimientos y, teniendo en cuenta, las necesidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de contar con apoyos de unidad en zona para la correcta ejecución del Proyecto "*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*" y las obligaciones de LA CORPORACIÓN, previstas en el Contrato No. 286 de 2013 MADR -CCI, las partes de común acuerdo consideran conveniente la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales como Coordinador Territorial, para lo cual deberá ser el representante del proyecto en cada una de las zonas geográficas que lo conforman, y en coordinación con los Especialistas en Activos Financieros, Servicios Empresariales y Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones de la UNC, y con el apoyo en campo de los Promotores a Nivel Municipal, es el responsable de la ejecución de todos los componentes del proyecto en las zonas bajo su coordinación. Lo anterior de conformidad con los términos de referencia y la solicitud de contratación realizada por la Unidad Nacional de Coordinación del MADR, documentos que hacen parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - GESTIÓN FISCAL: El Contrato se rige por normas de derecho privado, teniendo en cuenta su naturaleza y los fines que se persiguen con su celebración y a las políticas del MINISTERIO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA debe cumplir con los principios de la función administrativa de la Constitución y gestión fiscal de la ley 610/2000 al realizar la supervisión para la adecuada y correcta inversión de las organizaciones beneficiarias, que ejecutan recursos públicos provenientes del aporte de cofinanciación del proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad y por ende responde con las organizaciones a cargo por la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto propuesto el contratista se compromete a llevar a cabo las siguientes obligaciones:

1. Implementar, de acuerdo a las condiciones de las zonas bajo su coordinación, las actividades de promoción y difusión del proyecto con el apoyo de los Jóvenes Promotores Municipales. 2. Elaborar, someter a aprobación de la UNC y ejecutar los planes operativos anuales (POA) referidos a su ámbito de acción. 3. Participar en las reuniones e instancias técnicas regulares y extraordinarias de coordinación del proyecto. 4. Incorporar en la ejecución de todas sus actividades, las estrategias planteadas por el proyecto para priorizar la atención de las minorías étnicas, mujeres y jóvenes rurales presentes en las zonas bajo su coordinación. 5. Vigilar atentamente los posibles impactos ambientales de las propuestas presentadas por los posibles beneficiarios del proyecto. 6. Coordinar la ejecución territorial de las actividades de cada uno de los componentes del proyecto en coordinación con los Especialistas de la UNC. 7. Realizar las labores de interventoría y seguimiento de los planes de negocios y proyectos productivos cofinanciados por el proyecto en las zonas bajo su coordinación. 8. Difundir regularmente información que contribuya a la articulación entre oferentes y demandantes de servicios de asistencia técnica, empresariales y financieros. 9 Facilitar la articulación de profesionales, técnicos, expertos campesinos y entidades especializadas con los beneficiarios para la ejecución de las actividades específicas de cada componente. 10. Coordinar y gestionar acuerdos de trabajo conjunto con los demás programas públicos y privados presentes en la zona geográfica bajo su coordinación. 11. Orientar a las familias y grupos de posibles beneficiarios interesados en acceder a los servicios del proyecto. 12. Coordinar la organización, convocatoria y realización de los mecanismos competitivos de asignación de recursos del proyecto. 13. Coordinar el proceso de contratación, ejecución y liquidación de las iniciativas de los beneficiarios cofinanciadas por el proyecto. 14. Coordinar y evaluar las actividades desempeñadas por los Promotores a Nivel Municipal que laborarán en la zona bajo su coordinación. 15. Elaborar y presentar a la UNC informes periódicos de la gestión y avances en la ejecución del proyecto en las zonas bajo su coordinación. 16. Cuando la Corporación lo requiera entregar la información solicitada de manera oportuna. 17. Las demás funciones que se acuerden con el Coordinador de la Unidad, inherentes a la eficiente y eficaz ejecución del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Además de las anteriores actividades a cargo del contratista, éste se obliga a: 1. Mantenerse afiliado y acreditar que se encuentra al día durante la vigencia del presente contrato con los pagos de aportes al sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 2003, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias, para lo cual deberá presentar la última planilla de autoliquidación de pago o el comprobante respectivo. 2. Constituir la garantía de que trata la cláusula respectiva del presente contrato. 3. Informar por escrito el número de cuenta bancaria en la cual se consignarán los honorarios, por concepto de las actividades objeto del presente contrato, al igual que cualquier variación en la misma. 4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso normal de los muebles, enseres y, en general, los elementos que LA CORPORACIÓN le facilite para el cumplimiento de sus funciones o de los que tenga que valerse eventualmente para llevar a cabo su trabajo.

CLAUSULA CUARTA. - PRODUCTO A ENTREGAR: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes productos: 1) Los conceptos técnicos y financieros, informes de visita y demás requeridos para autorizar cada uno de los desembolsos o para recomendar a la UNC cambios presupuestales, de conformidad con los formatos que serán entregados por la UNC. 2) Presentar mensualmente en los formatos proporcionados por la UNC la gestión realizada del Proyecto de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando listado de asistencia correspondiente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 2. Realizar las modificaciones, prorrogas o adiciones del caso necesarias al contrato. 3. Hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento del contrato previo informe y requerimiento escrito del supervisor del contrato. 4. Proceder a la liquidación del contrato, a la fecha de expiración del término de duración del mismo o de manera anticipada, previa solicitud escrita e informe del supervisor del presente contrato y 5. Realizar los trámites para el pago y legalización de los gastos de viaje del CONTRATISTA, en actividades propias del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será contado a partir del 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá ser prorrogado por necesidad del proyecto, previa evaluación (verificación cumplimiento de actividades).

CLÁUSULA SEPTIMA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M. CTE. ($44.544.528) incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

1) Ocho (8) pagos iguales por los meses de mayo a diciembre de 2019 respectivamente, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M. CTE. ($5.568.066) incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Para cada pago, el CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: **i)** La garantía y la constancia del pago de la prima y **ii)** certificado médico pre-ocupacional. **iii)** Presentar cuenta de cobro y/o factura con visto bueno del supervisor del Contrato. **iv)** Soporte que acredite los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL sobre sus ingresos. **v)** Entregar los informes que le solicite el supervisor, relacionando la gestión realizada en el marco del Proyecto, de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando los documentos que lo justifiquen. **vi)** Cumplir con las metas y/o productos requeridos por el proyecto, efectivamente realizados y entregados a satisfacción del supervisor del contrato. **vii)** Entregar los informes con el contenido y oportunidad que le solicite el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DERECHOS, IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. - EL CONTRATISTA se obliga a pagar a su costa todos los gastos, primas de pólizas de seguros, tasas y demás impuestos u obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato incluyendo el impuesto de timbre, siempre que a ello hubiere lugar. La CCI efectuará los descuentos que correspondan según las normas tributarias vigentes que regulan la materia. Los cumplimientos de las obligaciones tributarias son de responsabilidad del CONTRATISTA, quien expresa que el RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – suministrado para la suscripción del contrato cumple con los requisitos que para estos efectos exige la DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA acepta que LA CORPORACIÓN le realice los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por éste, una vez recibidos los documentos exigidos, completos, debidamente diligenciados, aprobados y soportados.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el primer pago, el CONTRATISTA deberá allegar la garantía de cumplimiento y la constancia del pago de la prima de que trata la cláusula respectiva de este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la presentación y/o radicación de las cuentas de cobro y del pago correspondiente, EL CONTRATISTA acepta las directrices señaladas por la Dirección Administrativa y Financiera de la CORPORACION.

CLAUSULA OCTAVA. –GASTOS DE MOVILIZACIÓN: Dentro del valor del contrato se encuentran incluidos los gastos por concepto de movilización y/o transporte para el lugar donde el contratista desempeña sus actividades, por lo tanto, la Corporación no reconocerá valores adicionales por este concepto. En todo caso Los gastos de transportes fluviales y los gastos de movilización en que se incurra el contratista por fuera de su lugar donde desempeña sus actividades que se generen en el ejercicio de las obligaciones, se imputarán con cargo al Proyecto. Se pagarán en la medida en que se vayan generando y son los únicos considerados por fuera del valor total de los honorarios establecido en el contrato, de acuerdo con el instructivo de comisión y gastos de viaje.

CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Coordinador de la Unidad Nacional de Coordinación o el Coordinador técnico de territorios, o quien haga sus veces o la persona que deleguen, quien tendrá, entre otras las siguientes funciones: 1) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas en este contrato. En el evento de constatar que EL CONTRATISTA la está incumplimiento de manera parcial o total, deberá comunicárselo de manera inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de determinar el grado de incumplimiento y verificar si procede el pago respectivo, señalado por la Corporación para tales efectos o no. 2) Supervisar la ejecución de las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA y determinar su conformidad con lo estipulado y 3) Expedir el visto bueno para efectos del pago de los honorarios que trata el presente contrato. 4) Realizar la evaluación (verificación cumplimiento de actividades). 5) En el evento de corroborar que el contratista está incumpliendo con las obligaciones, con el objeto o que está violando de manera grave o leve el contrato, deberá elaborar un informe escrito, en el cual solicite la terminación unilateral del contrato con el fin de cumplir con la gestión y fines del objeto del contrato 286 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la CCI.

PARÁGRAFO. - El cambio de supervisor no implica la modificación del clausulado del contrato y será notificado al CONTRATISTA mediante comunicación dirigida por el Coordinador Unidad Nacional de Coordinación o la Dirección de Capacidades Empresariales y Generación de Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de forma expresa que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones, actividades y productos a entregar a cargo del CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el cobro patrimonial de la cláusula penal excluya el cobro por la indemnización de los perjuicios que le cause el contratista a la Corporación, es decir se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios. (art 1600 CC). El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, autoriza que la CORPORACIÓN le descuente, de las sumas que de adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** En el evento de hacer efectiva la cláusula penal, y/o de descontar el monto correspondiente al CONTRATISTA por los perjuicios causados con su incumplimiento, la CORPORACIÓN devolverá tales rubros al erario público. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir los

honorarios pectados en el presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre LA CORPORACIÓN y ELCONTRATISTA, ni habrá ninguna responsabilidad de LA CORPORACIÓN frente al personal que emplee EL CONTRATISTA o que se le colabore para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando el contrato presente inconvenientes para que continúe su curso normal y su ejecución se vea afectada en su desarrollo normal, EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN suscribirán una Acta de suspensión donde dejarán constancia expresa de los motivos de la suspensión. En el evento que EL CONTRATISTA no compareciere a firmar el acta de reanudación, LA CORPORACIÓN hará efectiva la reanudación de los términos del Contrato. LA CORPORACIÓN deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión de los términos del Contrato, a efectos de que esta tenga en cuenta el acta respectiva para los amparos de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por vencimiento del término de duración y c) De manera anticipada por el incumplimiento de la obligación derivada del contrato, por cualquiera de ellas, previo informe del supervisor a LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, configurada alguna de las mencionadas causales, se dará por terminado el contrato, mediante la suscripción de la respectiva acta de terminación y liquidación del contrato, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, que se le pague la parte de las actividades recibidas a satisfacción por el Supervisor, hasta la fecha de terminación anticipada, de acuerdo con el informe del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Mediante la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones, o la violación leve o grave del contrato, o cualquier actividad que afecte la moral, el orden público o el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista, faculta a la Corporación para dar por terminado de manera unilateral el contrato, previo informe del incumplimiento por parte del supervisor del contrato. Para efectos de dar por terminado de forma unilateral el contrato por parte de la Corporación solo se requiere la elaboración del acta de terminación del contrato comunicada por cualquier medio al contratista. Tambien se podra dar por terminado de forma unilateral en el evento en que LA CORPORACIÓN, corrobore que el contratista aportó documentos falsos o que no corresponden a la realidad o que engaño de cualquier forma a la corporación o las asociaciones o personas vinculadas al proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna diferencia en la definición, interpretación y/o ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes deciden agotar todas las instancias para solucionarlas en forma amigable, mediante cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC). En caso tal que no sea posible llegar a un acuerdo con las normas que reglamenten la materia. En todo caso, la aceptación de los MACS no implica la renuncia expresa a las acciones judiciales del caso respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a que, durante la vigencia del presente contrato, y durante los cuatro años siguientes a su terminación, cualquiera que sea su causa, bajo ninguna circunstancia utilizará en beneficio suyo o de un tercero la información que posea de LA CORPORACION y cualquier entidad relacionada a la cual éste tenga acceso por virtud de este contrato o por cualquier otra razón o motivo. Esta información será confidencial y se entiende dentro de ella, los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, *software, hardware,* marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *know how,* secretos industriales, invenciones, descubrimientos y en general, cualquier información que no sea de dominio público y que no haya sido dada a conocer por LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada a través de otros medios. EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar esta información para el exclusivo beneficio de LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada con el convenio marco. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, facultará a LA CORPORACION para terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda adelantar para obtener la indemnización de los perjuicios que tal utilización de información confidencial le ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA, se obliga, a no utilizar la información de carácter reservado y confidencial que llegare a recibir con ocasión de las diferentes actividades, técnicas, científicas, agrícolas, etc., que ejecute o a aprovecharse de la posición preferente en la que se encuentre, o valerse de los diferentes estudios de los proyectos que adelanta la CORPORACION, para ejecutar después de la finalización de su contrato y durante los cuatro años siguientes, actos en provecho suyo ni de terceros, ni conductas en el mercado con fines concurrenciales, y/o que tengan como objeto desviar los clientes, cooperantes, contratistas, o co-contratantes de LA CORPORACIÓN, o conductas que tengan como efecto desorganizar internamente LA CORPORACIÓN, o que incurran en imitación, confusión, comparación, descredito, engaño, explotación de la reputación ajena, violación de secretos y ruptura contractual, o de cualquier otra, que perjudique o amenace los intereses de la CORPORACION.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE LA CORPORACIÓN: Durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación de mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no efectuar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por Ley o por estipulaciones entre las partes, en especial, a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona, la información confidencial o propiedad intelectual a la cual tenga acceso, en virtud del desarrollo del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita.

Toda obra literaria, artística, musical, audiovisual, documentación, productos e inventos, además de todos los papeles, registros y otros materiales preparados o producidos por EL CONTRATISTA derivados de la ejecución y/o cumplimiento del objeto y obligaciones de este CONTRATO (en adelante colectivamente referidos como los "Desarrollos"), serán propiedad exclusiva de la CORPORACION. EL CONTRATISTA acuerda que los Desarrollos serán trabajos hechos bajo la dirección y/o los lineamientos generales de la CORPORACION de manera verbal o escrita, y que la CORPORACION retendrá para sí todos los derechos patrimoniales de autor, derechos sobre invenciones, derechos sobre productos y procedimientos patentables, secretos comerciales, marcas, otros signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual (en adelante "Derechos de Propiedad Intelectual") sobre los Desarrollos. Una vez se conozcan los inventos y/o creaciones, EL CONTRATISTA adquiere la obligación de informarlos inmediata y espontáneamente a la CORPORACION. En el caso de derechos de autor EL CONTRATISTA sigue siendo el titular de sus derechos morales. EL CONTRATISTA por medio este contrato, hace expresa la

transferencia de derechos de propiedad intelectual de manera plena a favor de la CORPORACION sobre dichos desarrollos que se realicen como resultado de la ejecución del objeto contractual, sin que la CORPORACION quede obligado al pago de compensación adicional alguna, puesto que remunera y paga el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA presta con sus servicios y, además, suministra los medios, implementos, datos, y demás ayudas para la actividad de EL CONTRATISTA, además, de contar con acceso a secretos e investigaciones confidenciales de la CORPORACION y de sus aliados. EL CONTRATISTA entregará a la CORPORACION copias completas de todos los Desarrollos (independientemente de su complejidad), conforme le sea requerido por la CORPORACION.

PARÁGRAFO: La trasferencia de derechos de Propiedad Intelectual mencionada en los apartes anteriores se activa en virtud de la relación contractual de prestación de servicios existente entre EL CONTRATISTA y la CORPORACION de conformidad a lo preceptuado en la Ley 23 de 1982, en consonancia con la Decisión 351 de 1993, y las modificaciones y complementos de la misma por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normativa concordante, teniendo a la CORPORACION como titular de los derechos de propiedad intelectual de manera plena, es decir, contando con todas las facultades de disposición y explotación, sin restricción territorial y por el máximo término de protección establecido por la ley vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CORPORACIÓN, una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local vigilado por la Superintendencia Financiera, que otorgue los siguientes amparos: **De cumplimiento del contrato**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **De calidad del servicio**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el amparo de Cumplimiento deberá figurar, como asegurado la Corporación Colombia Internacional – CCI y como beneficiario el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Corporación Colombia Internacional – CCI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la CORPORACIÓN prestará su colaboración para realizar los trámites necesarios para la constitución de la mencionada garantía, por lo anterior con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN, para que le descuente de pago el valor a que haya lugar por el pago de la prima de la póliza, en todo caso es responsabilidad del CONTRATISTA, la constitución y expedición de la garantía y sus amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará a LA CORPORACIÓN, la garantía a la que se refiere la presente cláusula, acompañada con el respectivo comprobante de pago de la prima de la misma. Para efectos del primer desembolso o pago de la primera factura, se requiere que EL CONTRATISTA haya entregado la garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de la garantía prevista en la presente cláusula, no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad extracontractual de los daños que pueda causarle a LA CORPORACIÓN y le sean imputables a aquel bajo su propia culpa o dolo.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, debe mantener en todo momento de vigencia del contrato, la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento que el plazo de la ejecución y/o el valor se adicione, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de los amparos de la garantía como condición previa y necesaria para el pago de los honorarios pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de este contrato, manifiesta que es su deber y obligación de afiliarse durante la vigencia del mismo, a un sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2003 y demás normas legales y reglamentarias. Así mismo y en virtud de lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18, del Decreto 0723 de 2013, manifiesta que es su deber como contratista practicarse el examen pre-ocupacional y allegar el certificado médico respectivo a la Corporación una vez se perfeccione el contrato, lo anterior con el fin de brindar mediadas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST. La Corporación, como entidad protectora y garante de la seguridad y la salud de sus trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, "Dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", comunica a los contratistas las siguientes responsabilidades, atendiendo las obligaciones ordenadas por el Artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015:

1. Mantener vigente las afiliaciones y el pago al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL).
2. Conocer los peligros y riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, del área o lugar en donde presta sus actividades.
3. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
4. Contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Conocer y dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
7. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realizan en la empresa.
8. Procurar por su autocuidado y reportar de manera oportuna condiciones inseguras en el puesto de trabajo y sobre su estado de salud.
9. Reportar de manera oportuna todo incidente o accidente de trabajo una vez ocurra el evento al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CCI y a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a LA CORPORACIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones llevadas a cabo por el Contratista, en desarrollo del objeto y actividades del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad, se obliga a responder ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y, se compromete a ceder el contrato, previa autorización de LA CORPORACIÓN o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como reporte a las diferentes entidades que lo

solicitan, entes de control, bases de datos y la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales y judiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este constituye título ejecutivo suficiente únicamente para que la Corporación lo exija por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACION: El presente contrato se deberá liquidar hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso si dentro del término anterior no se ha podido liquidar, la Corporación podrá liquidarlo de forma unilateral, hasta dentro de los 2 meses siguientes al término inicialmente establecido y, si durante estos dos periodos no se ha liquidado, las partes de común acuerdo podrán liquidarlo, dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del plazo para liquidarlo de forma unilateral.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de mayo de 2019.

LA CORPORACIÓN:

OMAR SOLANO CIFUENTES
Representante Legal Suplente

ARCHIVO: CAPACIDADES/CONTRATOS 2019
PROYECTO: FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO– HOSUNA
GPGARZON

EL CONTRATISTA:

Diana Hoyos

DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ
C.C. 31428969

PRÓRROGA Y ADICIÓN N.° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 125 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA

Entre los suscritos **OMAR SOLANO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.796.393, expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI**, entidad esta de derecho privado, sin ánimo de lucro, tal como consta en sus respectivos Estatutos, quien se denomina **LA CORPORACIÓN** y **HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA**, identificado (a) como aparece registrado al pie de su correspondiente firma, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios suscrito el 2 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato hasta el 31 de marzo de 2020.

SEGUNDA: Adicionar a la cláusula referente a "honorarios y forma de pago" la suma de diecisiete millones doscientos cinco mil trescientos veinticuatro pesos m. cte. ($17.205.324), incluidos los impuestos a que haya lugar. **Forma de pago**: tres (3) pagos iguales por los meses de enero a marzo de 2020 respectivamente, por valor de cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento ocho pesos m. cte. ($5.735.108) incluidos impuestos, los cuales se pagarán previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

TERCERA: Teniendo en cuenta el presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de que trata la cláusula respectiva, en los mismos términos. La modificación de la garantía deberá ser revisada y aprobada por LA CORPORACION.

En lo demás el contrato sigue inalterado. En señal de conformidad con lo anteriormente acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta (30) de diciembre de 2019.

LA CORPORACIÓN:

OMAR SOLANO CIFUENTES
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA:

HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA
c. c. 31.428.969

ARCHIVO: CAPACIDADES/OTRO SI/2019
PROYECTO: ELLANOS-FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO
– HOSUNA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 47 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ

Entre los suscritos **ADRIANA SENIOR MOJICA**, identificada con Cédula de Ciudadania No. 51.799.585 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal de la Corporación Colombia Internacional CCI, en adelante **LA CORPORACIÓN** y, por la otra, **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO**, cuyas cláusulas se relacionan a continuación, teniendo en cuanta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), a través del documento No. 3709 del 4 de noviembre de 2011, emitió concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) por un valor de hasta Cincuenta millones de dólares (US$50.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Proyecto: *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*.

2) Que el 27 de septiembre de 2012, entre la República de Colombia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se suscribió el Convenio de Financiación No 871 – CO para financiar el proyecto *"Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, el cual fue objeto de ratificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° de la Sección E del mismo Convenio.

3) Que el Convenio de Financiación No 871 – CO establece en el Anexo 1 Descripción y Disposiciones de Ejecución del Proyecto, Capítulo II, numeral 1, en concordancia con la Sección C, numeral 6 del Convenio y del literal B numeral 41 de las Directrices para la adquisición de bienes, que el Prestatario o receptor, realizará todas las actividades de adquisición y contratación relacionadas con el proyecto, de conformidad con las directrices del FIDA, y será responsable tanto de la planificación y la ejecución del mismo.

4) Que el proyecto contempla un tiempo de ejecución de 5 años y 16 regiones de atención del país, en específico 100 municipios de focalización del Proyecto. Para poder concretar la operación de este proyecto, el Ministerio ha adelantado diferentes pasos administrativos y operativos.

5) Que mediante Resolución No. 000482 del 28 de diciembre de 2012 se creó la Unidad Nacional de Coordinación quien coordinará el proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto.

6) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI resultó seleccionada dentro del proceso de selección (001 de 2013 Convenio de financiación FIDA No. 871 – CO) para el manejo técnico y administrativo del Proyecto Capacidades Empresariales.

7) Que la Corporación Colombia Internacional- CCI y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR celebraron el Contrato No. 286 de 2013, con el objeto de: *"Prestar a EL MINISTERIO los servicios como operador encargado del manejo técnico y administrativo para facilitar la ejecución y seguimiento del Proyecto "Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad"*, financiado con recursos del Convenio de Financiación FIDA No. 871 – CO, en las áreas relacionadas con el desarrollo de los Componentes: a) Formación de capital social asociativo y desarrollo empresarial, b) Desarrollo y fortalecimiento de los activos financieros rurales, c) Gestión del conocimiento, capacidades y comunicaciones, d) Coordinación del Proyecto, en concordancia con el Capítulo II Disposiciones de ejecución, del Convenio de Financiación No. 871 – CO.".

8) Que, de conformidad con el Manual Operativo del proyecto, La Unidad Nacional de Coordinación – UNC, está integrada por:

"(i) Coordinador; (ii) Coordinador Técnico de Territorios; (iii) Administrador; (iv) Contador; (v) Especialista en Servicios Empresariales; (vi) Especialista en Activos Financieros; (vii) Especialista en Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones; (viii) Especialista de Seguimiento y Evaluación; y personal de apoyo operativo, administrativo y profesional que se requiera para la ejecución del proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En las zonas geográficas de ejecución del proyecto se contará con Unidades Territoriales, bajo la responsabilidad de Coordinadores Territoriales, apoyados por Promotores a nivel municipal, donde mínimo se contará con uno por cada municipio en los cuales se ejecutará el proyecto".

9) Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del convenio de financiación No. 871 – CO, la designación del personal que integra la UNC, la realizará el MADR de acuerdo con la normativa vigente, previa no objeción del FIDA.

10) Que de acuerdo con la solicitud de contratación del Coordinador de la Unidad Nacional de Coordinación y la no objeción del FIDA, la CORPORACIÓN procede a suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

11) Que cumplidos los anteriores procedimientos y, teniendo en cuenta, las necesidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de contar con apoyos de unidad en zona para la correcta ejecución del Proyecto "*Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad*" y las obligaciones de LA CORPORACIÓN, previstas en el Contrato No. 286 de 2013 MADR -CCI, las partes de común acuerdo consideran conveniente la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales como Coordinador Territorial, para lo cual deberá ser el representante del proyecto en cada una de las zonas geográficas que lo conforman, y en coordinación con los Especialistas en Activos Financieros, Servicios Empresariales y Gestión del Conocimiento, Capacidades y Comunicaciones de la UNC, y con el apoyo en campo de los Promotores a Nivel Municipal, es el responsable de la ejecución de todos los componentes del proyecto en las zonas bajo su coordinación. Lo anterior de conformidad con los términos de referencia y la solicitud de contratación realizada por la Unidad Nacional de Coordinación del MADR, documentos que hacen parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - GESTIÓN FISCAL: El Contrato se rige por normas de derecho privado, teniendo en cuenta su naturaleza y los fines que se persiguen con su celebración y a las políticas del MINISTERIO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA debe cumplir con los principios de la función administrativa de la Constitución y gestión fiscal de la ley 610/2000 al realizar la supervisión para la adecuada y correcta inversión de las organizaciones beneficiarias, que ejecutan recursos públicos provenientes del aporte de cofinanciación del proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad y por ende responde con las organizaciones a cargo por la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto propuesto el contratista se compromete a llevar a cabo las siguientes obligaciones:

1. Implementar, de acuerdo a las condiciones de las zonas bajo su coordinación, las actividades de promoción y difusión del proyecto con el apoyo de los Jóvenes Promotores Municipales. 2. Elaborar, someter a aprobación de la UNC y ejecutar los planes operativos anuales (POA) referidos a su ámbito de acción. 3. Participar en las reuniones e instancias técnicas regulares y extraordinarias de coordinación del proyecto. 4. Incorporar en la ejecución de todas sus actividades, las estrategias planteadas por el proyecto para priorizar la atención de las minorías étnicas, mujeres y jóvenes rurales presentes en las zonas bajo su coordinación. 5. Vigilar atentamente los posibles impactos ambientales de las propuestas presentadas por los posibles beneficiarios del proyecto. 6. Coordinar la ejecución territorial de las actividades de cada uno de los componentes del proyecto en coordinación con los Especialistas de la UNC. 7. Realizar las labores de interventoría y seguimiento de los planes de negocios y proyectos productivos cofinanciados por el proyecto en las zonas bajo su coordinación. 8. Difundir regularmente información que contribuya a la articulación entre oferentes y demandantes de servicios de asistencia técnica, empresariales y financieros. 9 Facilitar la articulación de profesionales, técnicos, expertos

campesinos y entidades especializadas con los beneficiarios para la ejecución de las actividades específicas de cada componente. 10. Coordinar y gestionar acuerdos de trabajo conjunto con los demás programas públicos y privados presentes en la zona geográfica bajo su coordinación. 11. Orientar a las familias y grupos de posibles beneficiarios interesados en acceder a los servicios del proyecto. 12. Coordinar la organización, convocatoria y realización de los mecanismos competitivos de asignación de recursos del proyecto. 13. Coordinar el proceso de contratación, ejecución y liquidación de las iniciativas de los beneficiarios cofinanciadas por el proyecto. 14. Coordinar y evaluar las actividades desempeñadas por los Promotores a Nivel Municipal que laborarán en la zona bajo su coordinación. 15. Elaborar y presentar a la UNC informes periódicos de la gestión y avances en la ejecución del proyecto en las zonas bajo su coordinación. 16. Cuando la Corporación lo requiera entregar la información solicitada de manera oportuna. 17. Las demás funciones que se acuerden con el Coordinador de la Unidad, inherentes a la eficiente y eficaz ejecución del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Además de las anteriores actividades a cargo del contratista, éste se obliga a: 1. Mantenerse afiliado y acreditar que se encuentra al día durante la vigencia del presente contrato con los pagos de aportes al sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 2003, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias, para lo cual deberá presentar la última planilla de autoliquidación de pago o el comprobante respectivo. 2. Constituir la garantía de que trata la cláusula respectiva del presente contrato. 3. Informar por escrito el número de cuenta bancaria en la cual se consignarán los honorarios, por concepto de las actividades objeto del presente contrato, al igual que cualquier variación en la misma. 4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso normal de los muebles, enseres y, en general, los elementos que LA CORPORACIÓN le facilite para el cumplimiento de sus funciones o de los que tenga que valerse eventualmente para llevar a cabo su trabajo.

CLAUSULA CUARTA. - PRODUCTO A ENTREGAR: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes productos: 1) Los conceptos técnicos y financieros, informes de visita y demás requeridos para autorizar cada uno de los desembolsos o para recomendar a la UNC cambios presupuestales, de conformidad con los formatos que serán entregados por la UNC. 2) Presentar mensualmente en los formatos proporcionados por la UNC la gestión realizada del Proyecto de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando listado de asistencia correspondiente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 2. Realizar las modificaciones, prorrogas o adiciones del caso necesarias al contrato. 3. Hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento del contrato previo informe y requerimiento escrito del supervisor del contrato. 4. Proceder a la liquidación del contrato, a la fecha de expiración del término de duración del mismo o de manera anticipada, previa solicitud escrita e informe del supervisor del presente contrato y 5. Realizar los trámites para el pago y legalización de los gastos de viaje del CONTRATISTA, en actividades propias del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será contado a partir del 6 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá ser prorrogado por necesidad del proyecto, previa evaluación (verificación cumplimiento de actividades).

CLÁUSULA SEPTIMA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos m. cte. ($46.842.460) incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

1) La suma de cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil cien pesos m. cte. ($4.419.100) incluidos impuestos, por el periodo comprendido en el mes de abril de 2018, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

2) Ocho (8) pagos iguales por los meses de mayo a diciembre de 2018 respectivamente, por valor de cinco millones trescientos dos mil novecientos veinte pesos m. cte. ($5.302.920) incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Para cada pago, el CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: **i)** La garantía y la constancia del pago de la prima y **ii)** certificado médico pre-ocupacional. **iii)** Presentar cuenta de cobro y/o factura con visto bueno del supervisor del Contrato. **iv)** Soporte que acredite los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL sobre sus ingresos. **v)** Entregar los informes que le solicite el supervisor, relacionando la gestión realizada en el marco del Proyecto, de conformidad con las obligaciones contractuales, detallando las actividades, logros y recomendaciones de cada una de las tareas realizadas y anexando los documentos que lo justifiquen. **vi)** Cumplir con las metas y/o productos requeridos por el proyecto, efectivamente realizados y entregados a satisfacción del supervisor del contrato. **vii)** Entregar los informes con el contenido y oportunidad que le solicite el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DERECHOS, IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. - EL CONTRATISTA se obliga a pagar a su costa todos los gastos, primas de pólizas de seguros, tasas y demás impuestos u obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato incluyendo el impuesto de timbre, siempre que a ello hubiere lugar. La CCI efectuará los descuentos que correspondan según las normas tributarias vigentes que regulan la materia. Los cumplimientos de las obligaciones tributarias son de responsabilidad del CONTRATISTA, quien expresa que el RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – suministrado para la suscripción del contrato cumple con los requisitos que para estos efectos exige la DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA acepta que LA CORPORACIÓN le realice los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por éste, una vez recibidos los documentos exigidos, completos, debidamente diligenciados, aprobados y soportados.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el primer pago, el CONTRATISTA deberá allegar la garantía de cumplimiento y la constancia del pago de la prima de que trata la cláusula respectiva de este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la presentación y/o radicación de las cuentas de cobro y del pago correspondiente, EL CONTRATISTA acepta las directrices señaladas por la Dirección Administrativa y Financiera de la CORPORACION.

CLAUSULA OCTAVA. –GASTOS DE MOVILIZACIÓN: Dentro del valor del contrato se encuentran incluidos los gastos por concepto de movilización y/o transporte para el lugar donde el contratista desempeña sus actividades, por lo tanto, la Corporación no reconocerá valores adicionales por este concepto. En todo caso Los gastos de transportes fluviales y los gastos de movilización en que se incurra el contratista por fuera de su lugar donde desempeña sus actividades que se generen en el ejercicio de las obligaciones, se imputarán con cargo al Proyecto. Se pagarán en la medida en que se vayan generando y son los únicos considerados por fuera del valor total de los honorarios establecido en el contrato, de acuerdo con el instructivo de comisión y gastos de viaje.

CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el coordinador técnico de territorios, o quien haga sus veces o la persona que este delegue, quien tendrá, entre otras las siguientes funciones: 1) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas en este contrato. En el evento de constatar que EL CONTRATISTA la está incumplimiento de manera parcial o total, deberá comunicárselo de manera inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de determinar el grado de incumplimiento y verificar si procede el pago respectivo, señalado por la Corporación para tales efectos o no. 2) Supervisar la ejecución de las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA y determinar su conformidad con lo estipulado y 3) Expedir el visto bueno para efectos del pago de los honorarios que trata el presente contrato. 4) Realizar la evaluación (verificación cumplimiento de actividades). 5) En el evento de corroborar que el contratista está incumpliendo con las obligaciones, con el objeto o que está violando de manera grave o leve el contrato, deberá elaborar un informe escrito, en el cual solicite la terminación unilateral del contrato con el fin de cumplir con la gestión y fines del objeto del contrato 286 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural y la CCI.

PARÁGRAFO. - El cambio de supervisor no implica la modificación del clausulado del contrato y será notificado al CONTRATISTA mediante comunicación dirigida por el Coordinador Unidad Nacional de Coordinación o la Dirección de Capacidades Empresariales y Generación de Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de forma expresa que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones, actividades y productos a entregar a cargo del CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el cobro patrimonial de la cláusula penal excluya el cobro por la indemnización de los perjuicios que le cause el contratista a la Corporación, es decir se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios. (art 1600 CC). El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, autoriza que la CORPORACIÓN le descuente, de las sumas que de adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** En el evento de hacer efectiva la cláusula penal, y/o de descontar el monto correspondiente al CONTRATISTA por los perjuicios causados con su incumplimiento, la CORPORACIÓN devolverá tales rubros al erario público. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pectados en el presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre LA CORPORACIÓN y ELCONTRATISTA, ni habrá ninguna responsabilidad de LA CORPORACIÓN frente al personal que emplee EL CONTRATISTA o que se le colabore para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando el contrato presente inconvenientes para que continúe su curso normal y su ejecución se vea afectada en su desarrollo normal, EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN suscribirán una Acta de suspensión donde dejarán constancia expresa de los motivos de la suspensión. En el evento que EL CONTRATISTA no compareciere a firmar el acta de reanudación, LA CORPORACIÓN hará efectiva la reanudación de los términos del Contrato. LA CORPORACIÓN deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión de los términos del Contrato, a efectos de que esta tenga en cuenta el acta respectiva para los amparos de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por vencimiento del término de duración y c) De manera anticipada por el incumplimiento de la obligación derivada del contrato, por cualquiera de ellas, previo informe del supervisor a LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, configurada alguna de las mencionadas causales, se dará por terminado el contrato, mediante la suscripción de la respectiva acta de terminación y liquidación del contrato, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, que se le pague la parte de las actividades recibidas a satisfacción por el Supervisor, hasta la fecha de terminación anticipada, de acuerdo con el informe del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Mediante la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones, o la violación leve o grave del contrato, o cualquier actividad que

afecte la moral, el orden público o el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista, faculta a la Corporación para dar por terminado de manera unilateral el contrato, previo informe del incumplimiento por parte del supervisor del contrato. Para efectos de dar por terminado de forma unilateral el contrato por parte de la Corporación solo se requiere la elaboración del acta de terminación del contrato comunicada por cualquier medio al contratista. Tambien se podra dar por terminado de forma unilateral en el evento en que LA CORPORACIÓN, corrobore que el contratista aportó documentos falsos o que no corresponden a la realidad o que engaño de cualquier forma a la corporación o las asociaciones o personas vinculadas al proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna diferencia en la definición, interpretación y/o ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes deciden agotar todas las instancias para solucionarlas en forma amigable, mediante cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC). En caso tal que no sea posible llegar a un acuerdo con las normas que reglamenten la materia. En todo caso, la aceptación de los MACS no implica la renuncia expresa a las acciones judiciales del caso respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a que, durante la vigencia del presente contrato, y durante los cuatro años siguientes a su terminación, cualquiera que sea su causa, bajo ninguna circunstancia utilizará en beneficio suyo o de un tercero la información que posea de LA CORPORACION y cualquier entidad relacionada a la cual éste tenga acceso por virtud de este contrato o por cualquier otra razón o motivo. Esta información será confidencial y se entiende dentro de ella, los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, *software*, *hardware*, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos *industriales*, patentes, *know how*, secretos industriales, *invenciones*, descubrimientos y *en general*, cualquier *información* que no sea de dominio público y que no haya sido dada a conocer por LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada a través de otros medios. EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar esta información para el exclusivo beneficio de LA CORPORACION y/o cualquier entidad relacionada con el convenio marco. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, facultará a LA CORPORACION para terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda adelantar para obtener la indemnización de los perjuicios que tal utilización de información confidencial le ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA, se obliga, a no utilizar la información de carácter reservado y confidencial que llegare a recibir con ocasión de las diferentes actividades, técnicas, científicas, agrícolas, etc., que ejecute o a aprovecharse de la posición preferente en la que se encuentre, o valerse de los diferentes estudios de los proyectos que adelanta la CORPORACION, para ejecutar después de la finalización de su contrato y durante los cuatro años siguientes, actos en provecho suyo ni de terceros, ni conductas en el mercado con fines concurrenciales, y/o que tengan como objeto desviar los clientes, cooperantes, contratistas, o co-contratantes de LA CORPORACIÓN, o conductas que tengan como efecto desorganizar internamente LA CORPORACIÓN, o que incurran en imitación, confusión, comparación, descredito, engaño, explotación de la reputación ajena, violación de secretos y ruptura contractual, o de cualquier otra, que perjudique o amenace los intereses de la CORPORACION.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE LA CORPORACIÓN: Durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación de mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no efectuar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por Ley o por estipulaciones entre las partes, en especial, a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona, la información confidencial o propiedad intelectual a la cual tenga acceso, en virtud del desarrollo del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita.

Toda obra literaria, artística, musical, audiovisual, documentación, productos e inventos, además de todos los papeles, registros y otros materiales preparados o producidos por EL CONTRATISTA derivados de la ejecución y/o cumplimiento del objeto y obligaciones de este CONTRATO (en adelante colectivamente referidos como los "Desarrollos"), serán propiedad exclusiva de la CORPORACION. EL CONTRATISTA acuerda que los Desarrollos serán trabajos hechos bajo la dirección y/o los lineamientos generales de la CORPORACION de manera verbal o escrita, y que la CORPORACION

retendrá para sí todos los derechos patrimoniales de autor, derechos sobre invenciones, derechos sobre productos y procedimientos patentables, secretos comerciales, marcas, otros signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual (en adelante "Derechos de Propiedad Intelectual") sobre los Desarrollos. Una vez se conozcan los inventos y/o creaciones, EL CONTRATISTA adquiere la obligación de informarlos inmediata y espontáneamente a la CORPÓRACION. En el caso de derechos de autor EL CONTRATISTA sigue siendo el titular de sus derechos morales. EL CONTRATISTA por medio este contrato, hace expresa la transferencia de derechos de propiedad intelectual de manera plena a favor de la CORPORACION sobre dichos desarrollos que se realicen como resultado de la ejecución del objeto contractual, sin que la CORPORACION quede obligado al pago de compensación adicional alguna, puesto que remunera y paga el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA presta con sus servicios y, además, suministra los medios, implementos, datos, y demás ayudas para la actividad de EL CONTRATISTA, además, de contar con acceso a secretos e investigaciones confidenciales de la CORPORACION y de sus aliados. EL CONTRATISTA entregará a la CORPORACION copias completas de todos los Desarrollos (independientemente de su complejidad), conforme le sea requerido por la CORPORACION.

PARÁGRAFO: La trasferencia de derechos de Propiedad Intelectual mencionada en los apartes anteriores se activa en virtud de la relación contractual de prestación de servicios existente entre EL CONTRATISTA y la CORPORACION de conformidad a lo preceptuado en la Ley 23 de 1982, en consonancia con la Decisión 351 de 1993, y las modificaciones y complementos de la misma por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normativa concordante, teniendo a la CORPORACION como titular de los derechos de propiedad intelectual de manera plena, es decir, contando con todas las facultades de disposición y explotación, sin restricción territorial y por el máximo término de protección establecido por la ley vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CORPORACIÓN, una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local vigilado por la Superintendencia Financiera, que otorgue los siguientes amparos: **De cumplimiento del contrato**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **De calidad del servicio**, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el amparo de Cumplimiento deberá figurar, como asegurado la Corporación Colombia Internacional – CCI y como beneficiario el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Corporación Colombia Internacional – CCI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la CORPORACIÓN prestará su colaboración para realizar los trámites necesarios para la constitución de la mencionada garantía, por lo anterior con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN, para que le descuente de pago el valor a que haya lugar por el pago de la prima de la póliza, en todo caso es responsabilidad del CONTRATISTA, la constitución y expedición de la garantía y sus amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará a LA CORPORACIÓN, la garantía a la que se refiere la presente cláusula, acompañada con el respectivo comprobante de pago de la prima de la misma. Para efectos del primer desembolso o pago de la primera factura, se requiere que EL CONTRATISTA haya entregado la garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de la garantía prevista en la presente cláusula, no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad extracontractual de los daños que pueda causarle a LA CORPORACIÓN y le sean imputables a aquel bajo su propia culpa o dolo.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA, debe mantener en todo momento de vigencia del contrato, la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento que el plazo de la ejecución y/o el valor se adicione, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de los amparos de la garantía como condición previa y necesaria para el pago de los honorarios pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES: EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de este contrato, manifiesta que es su deber y obligación de afiliarse durante la vigencia del mismo, a un sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2003 y demás normas legales y reglamentarias. Así mismo y en virtud de lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18, del Decreto 0723 de 2013, manifiesta que es su deber como contratista practicarse el examen pre-ocupacional y allegar el certificado médico respectivo a la Corporación una vez se perfeccione el contrato, lo anterior con el fin de brindar mediadas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST. La Corporación, como entidad protectora y garante de la seguridad y la salud de sus trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, "Dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", comunica a los contratistas las siguientes responsabilidades, atendiendo las obligaciones ordenadas por el Artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015:

1. Mantener vigente las afiliaciones y el pago al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL).
2. Conocer los peligros y riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, del área o lugar en donde presta sus actividades.
3. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
4. Contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Conocer y dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
7. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realizan en la empresa.
8. Procurar por su autocuidado y reportar de manera oportuna condiciones inseguras en el puesto de trabajo y sobre su estado de salud.
9. Reportar de manera oportuna todo incidente o accidente de trabajo una vez ocurra el evento al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CCI y a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a LA CORPORACIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones llevadas a cabo por el Contratista, en desarrollo del objeto y actividades del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad, se obliga a responder ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y, se compromete a ceder el contrato, previa autorización de LA CORPORACIÓN o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como reporte a las diferentes entidades que lo solicitan, entes de control, bases de datos y la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales y judiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este constituye título ejecutivo suficiente únicamente para que la Corporación lo exija por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACION: El presente contrato se deberá liquidar hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En todo caso si dentro del término anterior no se ha podido liquidar, la Corporación podrá liquidarlo de forma unilateral, hasta dentro de los 2 meses siguientes al término inicialmente establecido y, si durante estos dos periodos no se ha liquidado, las partes de común acuerdo podrán liquidarlo, dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del plazo para liquidarlo de forma unilateral.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de abril de 2018.

LA CORPORACIÓN:

ADRIANA SENIOR MOJICA
Presidente CEO & Representante Legal

ARCHIVO: CAPACIDADES/CONTRATOS 2018
PROYECTO: FABIANC
REVISO Y APROBO: - OSOLANO– HOSUNA
GPGARZON

EL CONTRATISTA:

DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ
C.C. 31428969

PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 47/2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI Y HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA

Entre los suscritos **OMAR SOLANO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.796.393 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI**, entidad ésta de derecho privado, sin ánimo de lucro, tal como consta en sus respectivos Estatutos, quien se denomina **LA CORPORACIÓN** y **HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA**, identificado (a) como aparece registrado (a) al pie de su correspondiente firma, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios, de la siguiente manera:

PRIMERA: prorrogar el término de duración del contrato hasta el 31 de marzo de 2019.

SEGUNDA: adicionar a la cláusula referente a "honorarios y forma de pago" la suma de dieciséis millones setecientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos m. cte. ($16.704.198), incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán en mensualidades iguales vencidas cada una por valor de cinco millones quinientos sesenta y ocho mil sesenta y seis pesos m. cte. ($5.568.066), previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

TERCERA: teniendo en cuenta el presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de que trata la cláusula respectiva, en los mismos términos del presente documento. La modificación de la garantía deberá ser revisada y aprobada por LA CORPORACION.

En lo demás el contrato sigue inalterado. En señal de conformidad con lo anteriormente acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018.

LA CORPORACIÓN:

OMAR SOLANO CIFUENTES
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA:

HOYOS SANCHEZ DIANA PATRICIA
c. c. 31.428.969

ARCHIVO: CAPACIDADES 2018
PROYECTO: FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO
– HOSUNA-GPGARZON

PRÓRROGA Y ADICIÓN No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 47/2018, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI Y DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ

Entre los suscritos **OMAR SOLANO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.796.393 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI**, entidad ésta de derecho privado, sin ánimo de lucro, tal como consta en sus respectivos Estatutos, quien se denomina **LA CORPORACIÓN** y **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ**, identificado (a) como aparece registrado (a) al pie de su correspondiente firma, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios, de la siguiente manera:

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019.

SEGUNDA: Adicionar a la cláusula referente a "honorarios y forma de pago" la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.568.066), incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán, previa presentación del informe de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.

TERCERA: Teniendo en cuenta el presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de que trata la cláusula respectiva, en los mismos términos del presente documento. La modificación de la garantía deberá ser revisada y aprobada por LA CORPORACION.

En lo demás el contrato sigue inalterado. En señal de conformidad con lo anteriormente acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019.

LA CORPORACION:

OMAR SOLANO CIFUENTES
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA:

DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ
c. c. 31428969

ARCHIVO: CAPACIDADES/OTRO SÍ/2019
PROYECTO: FCRISTANCHO
REVISO Y APROBO: - OSOLANO
– HOSUNA-GPGARZON

CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
Sembramos a Colombia para el mundo

Certificación n.°: 0086 - 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI,
NIT 800.186.585-7

HACE CONSTAR:

Revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que el (la) señor(a) **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.428.969, celebró el primero (1) de junio de 2017 con la Corporación Colombia Internacional CCI, un contrato de prestación de servicios que no genera relación laboral alguna, cuyo objeto es: «*prestar los servicios profesionales como coordinador territorial, para lo cual deberá ser el representante del proyecto en cada una de las zonas geográficas que lo conforman, en coordinación con los especialistas en activos financieros, servicios empresariales y gestión del conocimiento, capacidades y comunicaciones de la UNC y con el apoyo de los promotores a nivel municipal, es el responsable de la ejecución de todos los componentes del proyecto en las zonas bajo su coordinación*», con una duración contada a partir del primero (1) de junio de 2017 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2018, por la suma de treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos ($35.352.800) m. cte.

Las actividades y obligaciones del contratista están contempladas en la cláusula tercera del contrato (adjunto).

Que, mediante prórroga y adición, celebrada el veintinueve (29) de diciembre de 2017, se prorrogó el término de duración del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2018 y se adicionó al valor total del contrato la suma de hasta quince millones ciento cincuenta y un mil doscientos pesos ($15.151.200) m. cte.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, el trece (13) de marzo de 2018.

OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: *Edwart Llanos Castaño*
Profesional, Dirección Jurídica

Archivo: *\Documents\Juridica\Certificaciones\2018*

Nota: para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al tel. 3443111, extensión 148

CORDESARROLLO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO
RURAL Y URBANO DE COLOMBIA
NIT. 813.011.375-3
Comprometidos con el desarrollo regional

CO-CE-0322-17

LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA "CORDESARROLLO"

C E R T I F I C A:

Que **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.428.969 de Cartago – Valle del Cauca, prestó sus servicios profesionales desde el 30 de Enero al 30 de Abril del 2017 en nuestra Corporación como **Consultor en apoyo a la Formulación de Estudios de Preinversión en la Regional Suroccidente**, teniendo como objeto prestar de manera independientes los servicios profesionales en los siguientes proyectos relacionados a continuación:

Estudios de Preinversión	Departamento	Municipio
ALIANZA PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DEL CULTIVO DE PLÁTANO DOMINICO HARTÓN MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE 36 HECTÁREAS EN LA ORGANIZACIÓN ASOTAMA.	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA
ALIANZA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE POSCOSECHA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉS ESPECIALES.	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA, CALIMA Y DARIÉN.

Con el proyecto ALIANZAS PRODUCTIVAS PARA LA PAZ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante contrato de prestación de servicios N° 2017082.

La presente se expide a solicitud del interesado, al primer (01) día del mes de Septiembre de 2017.

GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA
Director Ejecutivo
CORDESARROLLO

Certificación n.°:
0045 - 2018

25 años
CCI CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
Sembramos a Colombia para el mundo

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI,
NIT 800.186.585-7**

HACE CONSTAR:

Revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que el (la) señor(a) **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.428.969, celebró el cuatro (4) de mayo de 2016 con la Corporación Colombia Internacional CCI, un contrato de prestación de servicios que no generó relación laboral alguna, cuyo objeto fue: «*prestar los servicios profesionales como coordinador territorial para el proyecto "Construyendo capacidades empresariales rurales, confianza y oportunidad", en la unidad territorial de Buenaventura, por lo cual deberá encargarse, en el ámbito de los municipios que la componen, de la implementación y desarrollo del proyecto en cada uno de sus componentes*», con una duración contada a partir del cuatro (4) de mayo de 2016 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017, por la suma de treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos ($37.445.333) m. cte.

Las actividades y obligaciones del contratista están contempladas en la cláusula tercera del contrato.

Que, mediante prórroga y adición, celebrada el veintinueve (29) de diciembre de 2016, se prorrogó el término de duración del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2017 y se adicionó al valor total del contrato la suma de hasta veinte millones doscientos un mil seiscientos pesos ($20.201.600) m. cte.

Que, mediante prórroga y adición núm. 2, celebrada el veintisiete (27) de abril de 2017, se prorrogó el término de duración del contrato hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017 y se adicionó al valor total del contrato la suma de hasta cinco millones cincuenta mil cuatrocientos pesos ($5.050.400) m. cte.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, el trece (13) de febrero de 2018.

OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: *Edwart Llanos Castaño*
Profesional, Dirección Jurídica

Archivo: *\Documents\Juridica\Certificaciones\2018*

Nota: para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al tel. 3443111, extensión 148

Certificación n.°:
0044 - 2018

25 años
CCI CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
Sembramos a Colombia para el mundo

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI,
NIT 800.186.585-7**

HACE CONSTAR:

Revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que el (la) señor(a) **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.428.969, celebró el cuatro (4) de agosto de 2015 con la Corporación Colombia Internacional CCI, un contrato de prestación de servicios que no generó relación laboral alguna, cuyo objeto fue: «*prestar sus servicios profesionales bajo el marco del convenio interadministrativo n.° 20150356, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombia Internacional CCI, para llevar a cabo las actividades de acompañamiento, seguimiento, control y evaluación integral (financiera, técnica y administrativa), de los proyectos productivos municipales y estrategias integrales presentadas y que promuevan el desarrollo de las capacidades productivas y generación de ingresos de la población rural de la zona asignada*», con una duración contada a partir del cuatro (4) de agosto de 2015 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2016, por la suma de hasta dieciséis millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos ($16.542.400) m. cte.

Las actividades y obligaciones del contratista están contempladas en la cláusula segunda del contrato.

Que, mediante prórroga y adición núm. 1, celebrada el veintitrés (23) de diciembre de 2015, se prorrogó el término de duración del contrato hasta el veintinueve (29) de febrero de 2016 y se adicionó al valor total del contrato la suma de hasta cinco millones quinientos catorce mil ciento treinta pesos ($5.514.130) m. cte.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, el trece (13) de febrero de 2018.

OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: *Edwart Llanos Castaño*
Profesional, Dirección Jurídica

Archivo: *\Documents\Juridica\Certificaciones\2018*

Nota: para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al tel. 3443111, extensión 148

CCI CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

Sembramos a Colombia para el mundo

Certificación N°:
0974 - 2015

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL,
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI,
NIT: 800.186.585-7

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que la señora **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 31.428.969, celebró el primero (1) de agosto de 2014 con la Corporación Colombia Internacional un Contrato de Prestación de Servicios, el cual no generó relación laboral alguna con la Corporación, y cuyo objeto fue: *«El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales en desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 214/2014 celebrado entre la CCI y el MADR, para llevar a cabo las labores de interventoría integral (financiera, técnica y administrativa), seguimiento y evaluación a los proyectos cofinanciados durante el año 2014 de microempresas rurales, mujeres rurales y jóvenes rurales seleccionados a través de convocatoria, a las organizaciones de la REGIÓN 8: CALDAS, VALLE, RISARALDA y QUINDÍO, asignadas por la CCI»*, con una duración contada a partir del primero (1) de agosto de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000)

Que mediante Adición y Prórroga No. 1 suscrita el día treinta (30) de diciembre de 2014, se prorrogó el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los dieciocho (18) días del mes noviembre de 2015.

OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: *Blanca E. Arenguren G.*
Profesional Especializado, Dirección Jurídica

Archivo: *\ SECRETARÍA GENERAL \ CERTIFICACIONES \ COOPERANTES \ 2015*

NOTA: Para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al Tel. 3443111, Ext. 148

CCI CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

Sembramos a Colombia para el mundo

Certificación N°:
0973 - 2015

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL,
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI,
NIT: 800.186.585-7

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que la señora **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 31.428.969, celebró el primero (1) de agosto de 2013 con la Corporación Colombia Internacional un Contrato de Prestación de Servicios, el cual no generó relación laboral alguna con la Corporación, y cuyo objeto fue: *«El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales de interventoría integral (financiera, técnica y administrativa), seguimiento y evaluación de los 10 proyectos en el (los) Departamento (s) de VALLE DEL CAUCA, que le fueron asignados por el Programa de Oportunidades Rurales, a saber: ASOCIACIÓN COMUNITARIA CAMPESINA DE PRODUCTORES DE FRUTA DE TRUJILLO. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA DE SAN SALVADOR SILENCIO ASOPAS. ASOCIACIÓN DE PANELEROS DEL DOVIO ASODEP. ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE FLORIDA ASOPLAF. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL VERGEL ASOPROVE. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL CAMPO ROLDANILLO ASPROCAMPO ROLDANILLO. COOPERATIVA DE CAÑICULTORES Y PANELEROS DEL CAÑOS DEL CATARINA. CORPORIACIÓN SERRANIAGUA. ASOCIACIÓN DE FLORICULTORES LA ESPERANZA Y CORORACIÓN SOCIOECOLÓGICA DE EL DOVIO VALLE»*, con una duración contada a partir del primero (1) de agosto de 2013 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)

Que mediante Prórroga No. 1 suscrita el día treinta (30) de diciembre de 2013, se prorrogó el término de duración del Contrato de Prestación de Servicios hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los dieciocho (18) días del mes noviembre de 2015.

OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: *Blanca E. Aranguren G.*
Profesional Especializado, Dirección Jurídica

Archivo: *\ SECRETARÍA GENERAL \ CERTIFICACIONES \ COOPERANTES \ 2015*

NOTA: Para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al Tel. 3443111, Ext. 148

PROSPECTIVA COLOMBIA S.A.S.
www.prospectiva.com.co

El GERENTE GENERAL
DE PROSPECTIVA COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.406.408-1

HACE CONSTAR

Que la señora **DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 31.428.969 de Cartago, presta sus servicios a esta empresa desde Febrero de 2011, bajo la modalidad de Consultor Independiente con unos honorarios mensuales de $2.000.000 DOS MILLOENES DE PESOS MCTE.

En este periodo de tiempo, ha realizado para los proyectos ejecutados por nuestra entidad actividades como:

UNIDAD DE BANCARIZACION

- Transferencia de metodológica del Proyecto Activos y Conexiones a las usuarias mediante asesorías en el fortalecimiento del uso de productos financieros.

INFORMACION LINEA BASE

- Levantamiento y registro de la información para la línea base de los Proyectos, a través de la recolección de información con encuestas a las mujeres usuarias en los municipios de: Alcalá, Tuluá, Cartago – Valle Del Cauca. Quimbaya, Armenia, Calarcá, La Tebaida, Salento – Quindío. Chinchiná, Santa Rosa, Dosquebradas, Pereira, La Virginia y Santuario - Risaralda.

PROYECTOS PRODUCTIVOS

- Acompañamiento al desarrollo de los proyectos productivos mediante la asistencia técnica a los pequeños y medianos productores usuarios del Proyecto mediante el diseño, capacitación y seguimiento en las áreas ambientales, contables y financiera en los municipios de Alcalá, Filandia, Circasia, Córdoba, Génova, Salento, La Tebaida –Quindío. Dosquebradas, Pereira, Santuario y Anserma - Risaralda. Obteniendo Como resultado la sistematización de los avances obtenidos en el desarrollo del Proyecto en el área ambiental, contable, administrativa y comercial.

Se expide a solicitud de la interesada en Armenia, a los ocho (08) días del mes de enero de 2013.

SERGIO DANIEL SILVA SARMIENTO
Gerente
Prospectiva Colombia SAS

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO:

Que conozco a la señora DIANA PATRICIA HOYOS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 31.428.969 de Cartago, quien presta sus Servicios de Asesoría como AUXILIAR CONTABLE para mi firma de Contador Público Independiente desde Julio de 2010, bajo la modalidad Labor Contratada.

Por el conocimiento en calidad personal y comercial que tengo de ella, puedo certificar que se trata de una persona seria, responsable de correcto proceder.

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada, en Cartago a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2012.

José Roger Salazar Montoya
Contador Público Titulado
T.P. 131484

ROGER SALAZAR MONTOYA
Contador Público

ROGER SALAZAR MONTOYA
Edificio Torres de San Francisco Of. 205
Cel.320 6768496
Cartago - Valle

ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y REQUISITOS DE EXPERIENCIA	CÓDIGO: BS-F-31	
		FECHA: 2021-10-31	VERSIÓN:V-3

NOMBRE:	DIANA PATRICIA HOYO SANCHEZ
ÁREA:	DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO
PROFESION:	CONTADOR PUBLICO
FECHA DE GRADO:	8 DE MAYO DE 2015
ESPECIALIZACION:	GERENCIAS DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
FECHA DE GRADO ESPECIALIZACION:	22 DE FEBRERO DE 2008
CIRCULAR APLICABLE:	021 de 2021

EXPERIENCIA:	De conformidad con los documentos aportados y registrados en la plataforma SIGEP, se verifica la experiencia como a continuación se relaciona en el siguiente cuadro:

PERFILES	ACTIVIDAD - TIPO	REQUISITOS		ALTERNATIVAS								VALOR HONORARIOS
		ESTUDIOS	EXPERIENCIA	ESTUDIOS					EXPERIENCIA			
				ALTERNATIVA 1		ALTERNATIVA 2		ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	
33	FACILITADOR II -	Pregrado.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con la atención (acompañamiento, asesoría o gestión) de población vulnerable o vocación social (programas de desarrollo y capital social, entre otros).	1	Título de posgrado en la modalidad de Especialización				Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la atención (acompañamiento, asesoría o gestión) de población vulnerable o vocación social (programas de desarrollo y capital social, entre otros).			$ 4.341.000,00

ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA INICIO dia - mes - año	FECHA FIN dia - mes - año	TOTAL MESES	ACTIVIDADES O CARGO DESEMPEÑADO
CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL	1/06/2017	13/03/2018	9,40	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR TERRITORIAL, PARA LO CUAL DEBE SER EL REPRESENTANTE DEL PROYECTO EN CADA UNA DE LAS ZONAS GEOGRAFICAS QUE LO CONFORMAN, EN COORDINACION CON LOS ESPECIALISTAS EN ACTIVOS FINANCIEROS, SERVICIOS EMPRESARIALES Y GESTION DEL CONOCIMIENTO, CAPACIDADES Y COMUNICACIONES DE LA UNC Y CON EL APOYO DE LOS PROMOTORES A NIVEL MUNICIPAL, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE TODOS LOS
COORDESARROLLO	30/01/2017	30/04/2017	3,00	CONSULTOR EN APOYO A LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION EN LA REGIONAL SUROCCIDENTE CON EL PROYECTO ALIANZAS PRODUCTIVAS PARA LA PAZ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

GRAN TOTAL MESES	12,40

Nota: La información de las certificaciones de las agencias ARN y ACR fueron cotejadas con la base de datos de la Entidad.

Verificación requisitos	Ana María Rubiano Corresor
Proyectó	Ana María Rubiano Corresor
Revisó:	Jennifer Andrea Piraqua Barragán
Aprobó:	Javier Mauricio Mosquera Lasso

*El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"